

Se dio cuenta en la sesión 10ª - 16 de junio 1994

Se remitió a la Comisión de Educación.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

1302-1

BOLETIN N° 1238-04

MODIFICA LA LEY N° 18.962, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA,
PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS

Vengo en someter a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente Moción que tiene como objeto aprobar, como Ley de la República, una norma que dispone modificar la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, para establecer como importante prioridad educativa la creación de una cultura basada en los derechos humanos.

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos", aprobada el 10 de diciembre de 1948, surge en un momento de la historia en que las convulsiones sociales de principios del siglo XX y las atrocidades conocidas y vividas por muchos, producto de la Segunda Guerra Mundial, hacían necesario fijar normas mínimas de convivencia y humanidad para todos los habitantes de nuestro planeta. Podríamos expresar que ella no fue una manifestación puramente romántica, sino que, muy por el contrario, pasó a ser una verdadera Carta Fundamental de Defensa de la Vida, para todas aquellas naciones que concurrieron a su aprobación, entre ellas Chile.

Esta Declaración pretende establecer las bases comunes para las legislaciones y sistemas de convivencia de los diferentes países. Sin embargo, lamentablemente, muchos de sus artículos son ignorados y violentados a diario, ya sea por



15/6/94
CCR
1230

1302-2

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

intereses particulares de gobiernos o de naciones (dictaduras, racismo, colonialismo, etc..), o en períodos de convulsión o conflicto.

Nuestro país viene saliendo de un período histórico en el que los derechos fundamentales de la persona humana fueron violentados sistemáticamente. Aún hoy en día, vemos como los tribunales de justicia siguen conociendo de muchas situaciones en las que el derecho a la vida y a la justicia fueron gravemente violados.

El presente proyecto de ley pretende reforzar de manera real el contenido valórico y de defensa de la vida de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como, asimismo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica, de 1969, especialmente, en los jóvenes chilenos que se encuentran en la etapa de formación. Para ello se establece que será, además, deber del Estado promover el estudio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Creemos que esta puede ser una efectiva manera de contribuir a la mantención de la sana convivencia de un pueblo que por tradición histórica y cultural siempre ha optado por la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana.

Se trata, en síntesis, de contribuir a crear una cultura basada en el respeto a los Derechos Humanos.

De acuerdo con lo expuesto, venimos en presentar el siguiente PROYECTO DE LEY:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

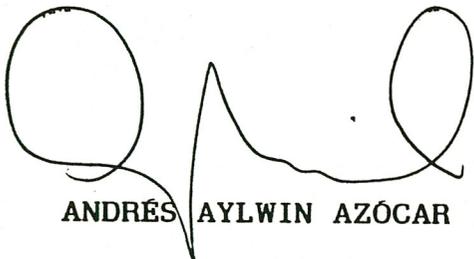
1302-3

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

a) Intercálase en el inciso final del artículo 2°, antes de la palabra "estimular", la siguiente oración: "promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana".

b) Sustitúyese la letra d) del artículo 12, por la siguiente:

"d) Conocer y apreciar nuestro legado histórico-cultural, conocer la realidad nacional e internacional, y conocer y respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y".



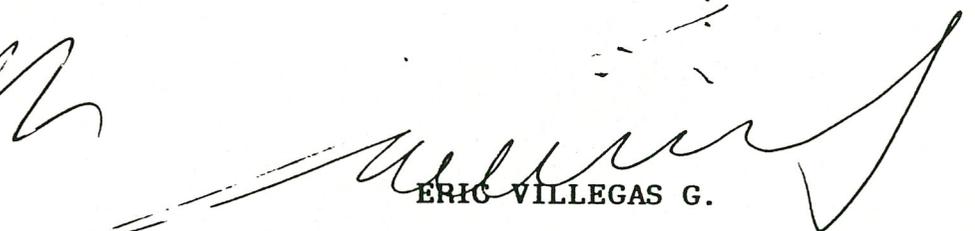
ANDRÉS AYLWIN AZÓCAR



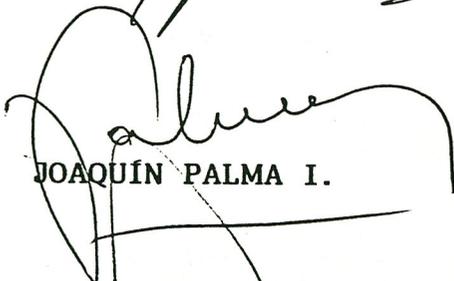
SERGIO OJEDA



SERGIO ELGUETA



ERIC VILLEGAS G.



JOAQUÍN PALMA I.



SAMUEL VENEGAS



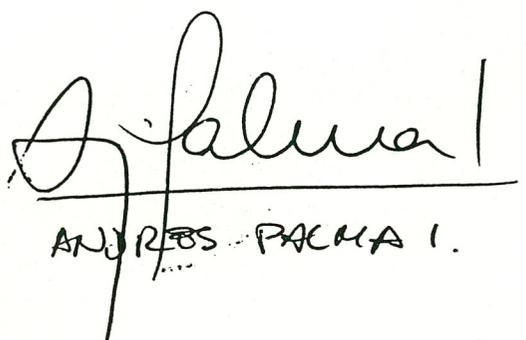
GABRIEL ASCENCIO



SERGIO MORALES M.



FELIPE LETELIER



ANDRÉS PALMA I.

1302-4

NORMA LEY-18962

FECHA PUBLIC

10 MARZO 1990

ORGANISMO M EDUCACION PUBLICA

NUMERO ARTICULO

2

TITULO ARTICULO

- TITULO PRELIMINAR {ARTS. 1-9}
- Normas Generales y Conceptos

TEXTO LEGAL

Artículo 2°.- La educación es el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad.

La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde, preferentemente, a los padres de familia el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho; y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

Es también deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

END OF DOCUMENT

v

v, PROMOVER el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana

NORMA LEY-18962

FECHA PUBLIC 10 MARZO 1990

ORGANISMO M EDUCACION PUBLICA

NUMERO ARTICULO

12

TITULO ARTICULO

- TITULO I {ARTS. 10-20}
- Requisitos Míminos de la Enseñanza Básica y Media y
- Normas Objetivas para velar por su cumplimiento

TEXTO LEGAL

Artículo 12.- La enseñanza media tendrá como objetivos generales lograr que los educandos al egresar, sean capaces de :

- a) Desarrollar sus capacidades intelectuales, afectivas y físicas basadas en valores espirituales, éticos y cívicos que le permitan dar una dirección responsable a su vida, tanto en el orden espiritual como material y que le faculten para participar permanentemente en su propia educación;
- b) Desarrollar su capacidad de pensar libre y reflexivamente y juzgar, decidir y emprender actividades por sí mismo;
- c) Comprender el mundo en que vive y lograr su integración en él;
- x d) Conocer y apreciar nuestro legado historico cultural y conocer la realidad nacional e internacional, y
- e) Proseguir estudios o desarrollar actividades de acuerdo con sus aptitudes y expectativas.

END OF DOCUMENT